



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

XDO.1A.INST.E INSTRUCCIÓN N.1 NOIA

AUTO: 00010/2020

PLAZA DE LA CONSTITUCION S/N.- C.P.15200 NOIA (A CORUÑA)

Teléfono: 881997506, Fax: 881997507

Correo electrónico:

Equipo/usuario: BP

Modelo: 822000

N.I.G.: 15057 41 1 2019 0000497

**F04 PIEZA DE MEDIDAS PROVISIONALES COETANEAS 0000279 /2019
0001**

Procedimiento origen: DCT DIVORCIO CONTENCIOSO 0000279 /2019

Sobre DIVORCIO CONTENCIOSO

DEMANDANTE D/ña.

Procurador/a Sr/a. SAGRARIO QUEIRO GARCIA

Abogado/a Sr/a. ESTEBAN ARES GARCIA

D/ña. MINISTERIO FISCAL,

Procurador/a Sr/a. ,

Abogado/a Sr/a. ,

AUTO

Juez/Magistrado-Juez

Sr./a: ANA CONSUELO PIÑEIRO GARCIA.

En NOIA, a veintisiete de enero de dos mil veinte.

HECHOS

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: La adopción de las siguientes medidas provisionales coetáneas a la demanda de divorcio presentada por la representación procesal de doña [redacted] contra don [redacted] :

Primero: Por ministerio de la Ley, los cónyuges podrán vivir separados, produciéndose el cese de la convivencia conyugal, situación en la que ya se encontraban, y la revocación de los consentimientos y poderes que cualquiera de ellos haya otorgado al otro; y, asimismo, salvo pacto en contrario, el cese de la posibilidad de vincular los bienes privativos del otro cónyuge en el ejercicio de la potestad doméstica.

Segundo: La guardia y custodia del hijo menor del matrimonio, [redacted], se atribuye a la madre, siendo la patria potestad compartida entre los padres.

Tercero: El uso y disfrute de la vivienda situada en la calle [redacted], de la localidad de [redacted], A Coruña, se atribuye a doña [redacted] en beneficio del hijo menor del matrimonio.



Los cónyuges abonarán por mitad los gastos de la hipoteca que grava el citado domicilio.

Cuarto: Don _____ contribuirá con la cantidad de 200 € al levantamiento de las cargas familiares en concepto de pensión de alimentos para el hijo menor del matrimonio, cantidad que deberá ingresar dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta que designe la madre y que será actualizada cada año de acuerdo con el IPC que establezca el INE u organismo que lo sustituya.

Los ambos progenitores abonaran por mitades los gastos extraordinarios del hijo.

Quinto: se establece el siguiente régimen de visitas en favor del padre y en beneficio del hijo:

-Fines de semanas alternos desde el viernes a la salida del colegio hasta el lunes a la entrada del centro escolar. En caso de que los días de entrega y o de recogida no sean lectivos, estas entregas y recogidas deberán realizarse en la forma y a través de la persona que determine el padre, siendo la hora de entrega del menor a la persona designada por el padre las 17.00 horas del viernes y la de entrega a la madre a través de la persona que designe el padre las 10.00 horas del lunes, debiendo realizarse las entregas y recogidas en casa de la madre.

Visitas intersemanales desde el martes desde la salida del colegio hasta el miércoles a la entrada del centro escolar. En caso de que los días de entrega y recogida no sean lectivos estas entregas y recogidas deberán realizarse también en la forma y a través de la persona que determine el padre, siendo la hora de entrega del menor al padre a través de la persona designada por él las 17.00 horas del martes y la de entrega a la madre a través de la persona que designe el padre las 10.00 horas del miércoles, debiendo realizarse las entregas y recogidas en casa de la madre.

La mitad de las vacaciones escolares de Semana Santa y Navidad y la mitad de las vacaciones de verano durante los meses de julio y agosto, estas últimas en quincenas alternas a la vista de la



corta edad del menor. La elección de la fecha del concreto disfrute le corresponderá los años pares a la madre y los impares al padre. La entrega y recogida del menor se hará igualmente a través de la persona que designe el padre en el domicilio de la madre, siendo la hora de recogida del menor las 10.00 horas del primer día del disfrute del periodo vacacional y la de entrega las 20.00 del último.

Las costas se declaran de oficio.

Notifíquese a las partes y hágaseles saber que contra esta resolución no cabe recurso alguno, art. 773.3 LEC.

Así por este auto lo pronuncia, manda y firma doña Ana Consuelo Piñeiro García, Magistrada Juez Sustituta del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Núm. Diez de A Coruña, de lo que yo, Letrada de la Administración de Justicia, doy fe.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.